



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN
“PATENA”, CÓDIGO CL-00417-25, EN EL
MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO
DENOMINADO “FONDO DE VINCULACIÓN CON
LA COMUNIDAD (8% FNDR)”, FINANCIADO
CON EL 8% DEL F.N.D.R. AÑO 2025, GOBIERNO
REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 3953

SANTIAGO, 30-12-2025

VISTOS:

El Acta de Proclamación del Tribunal Calificador Elecciones de fecha 13 de diciembre de 2024; las facultades que conceden las letras h) y ñ) del artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones; la Ley N° 21.722, de Presupuesto para el Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Clasificación Presupuestaria; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el artículo 9 del D .F. L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Acuerdo N° 496-2024, del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, adoptado en Sesión Ordinaria N° 24, celebrada el 18 de diciembre de 2024, la Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, que Aprueba las Bases del Concurso y Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, que Modifica Bases del Concurso, ambas de este Gobierno Regional; la Resolución Exenta N° 1887, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1886, de 14 de octubre de 2025, la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025 todas de este Servicio; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 655, de 07 de abril de 2025, de este Gobierno Regional, se aprobaron las Bases del Concurso denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”** y, posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 952, de 23 de mayo de 2025, se modificaron dichas bases.



2. Que, mediante las Resoluciones Exentas N° 1886 y N°1887, ambas de 14 de octubre de 2025, de este Servicio, se adjudicaron fondos y se autorizó el financiamiento de iniciativas de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público denominado **“FONDO DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD (8% FNDR)”**, las que se individualizaron en dichos actos administrativos.

3. Que, por su parte, a través de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, de este Servicio, se declararon las iniciativas seleccionadas no financierables y las iniciativas no admisibles de alcance regional y comunal en el marco del Concurso Público aludido.

4. Que, las bases del concurso, establecen en las Bases Administrativas Generales, en el Título 9. “Recursos administrativos.”, que:

*“En caso de que tu proyecto fue declarado **inadmisible** en la etapa N°3 del presente concurso, en contra de la resolución que así lo disponga, podrás presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, a fin de que tu proyecto sea revisado nuevamente.*

*Lo mismo será aplicable en el caso de que tu proyecto haya quedado **inadmisible por no subsanar las observaciones en la etapa correspondiente**. Tendrás el mismo plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la publicación de la resolución que resuelve cuáles son los proyectos que resultan adjudicados.*

*En caso que tu postulación haya sido declarada **admisible y financiable** y, previo a la suscripción del Convenio de Transferencia, se evidencie por el Gobierno de Santiago un incumplimiento **esencial/grave** a las Bases que rigen el concurso o alguna normativa que rija el proceso (por ejemplo: no contar con los 2 años de vigencia) y, que no haya sido detectado con anterioridad, el Gobierno de Santiago podrá dejar sin efecto la adjudicación de los fondos, y, por tanto, no se suscribirá el Convenio de Transferencia con la Entidad postulante.*

En contra de la resolución que deje sin efecto la adjudicación de los fondos, se podrá presentar un recurso de reposición ante el Gobierno de Santiago, en un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar días festivos), contados a partir del día siguiente a la notificación que reciba la Institución donde se informe la no suscripción del convenio por incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases de concurso.

Sin perjuicio de todo lo anterior, siempre se podrán ejercer los demás recursos que establezca la ley.” (sic).

5. Que, las Bases del Concurso, en el



cuadro de la página 25, en el título VI. “Postulación al Concurso”, se señala que: “*En cada una de las etapas antes descritas, hasta la firma de Convenio de Transferencia inclusive, constataremos el cumplimiento de los requisitos de postulación. Si comprobamos algún incumplimiento en tu postulación, ésta quedará fuera, incluso antes de firmarse el convenio respectivo.*”

Igualmente, en la página 26, en el Punto N° 5. “Quienes no pueden postular (incompatibilidades)”, se señala, luego de la letra f., del mismo título anterior, que “**Como Gobierno Regional revisaremos, durante todo el proceso, y hasta la firma del Convenio de Transferencia inclusive, que no te encuentres en alguna situación de incompatibilidad.**” (sic)

6. Que, en virtud de aquello, entre los días 20 a 24 de octubre de 2025, transcurrió el plazo para interponer el Recurso Administrativo de Reposición, establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

7. Que, mediante el Memorándum N°380, de 26 de noviembre de 2025, la División de Desarrollo Social y Humano de este Gobierno Regional, hizo llegar al Departamento Jurídico un total de 147 Recursos de Reposición, interpuestos por las organizaciones que se individualizarán más adelante, en contra de la Resolución Exenta N° 1895, de 17 de octubre de 2025, que declaró como “No Admisibles” o “Selecciónadas no financierables” dichas iniciativas.

8. Que, dentro de los recursos interpuestos, se encontraba el de la organización “PATENA” referido a la postulación del proyecto “CONCIERTOS ITINERANTES PARA MI COMUNA”, que en lo que interesa y resumidamente, se sustenta en que la organización estima que la evaluación de su proyecto resulta improcedente, por cuanto obedece un análisis incorrecto de los antecedentes presentados en su postulación.

9. Que, en fase de revisión final de los proyectos, se verificó que, para efectos de la admisibilidad del proyecto, se solicitaron determinados documentos que no resultaban pertinentes ni aplicables al caso concreto, toda vez que el proyecto presentado cumplía con los requisitos exigidos conforme a su naturaleza y características.

10. Que, de esta forma cabe acoger el Recurso de Reposición, que se señalara en la parte Resolutiva, presentado por la organización respectiva.

RESUELVO:

1. ACÓJASE Recurso de Reposición, del proyecto “CONCIERTOS ITINERANTES PARA MI COMUNA”, de la postulación código CL-00417-25, conforme a lo expresado en el considerando de la presente resolución, y, en



GOBIERNO DE SANTIAGO

ADMINISTRACIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

consecuencia, déjese sin efecto parcialmente la resolución exenta N° 1895 de fecha 17 de octubre de 2025, específicamente, el resuelvo N° 4, en la parte de la de la iniciativa antes individualizada.

2. RETROTRÁIGASE el procedimiento, a la etapa de la evaluación del numeral VIII. Evaluación y selección, de las Bases del Concurso en comento, con la finalidad de que la comisión evaluadora realice un nuevo examen de los antecedentes de la postulación del numeral anterior y se emita una nueva acta al efecto.

3. PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo, una vez que se encuentre totalmente tramitado, en la página web www.gobiernosantiago.cl.

4. NOTIFÍQUESE a los interesados la presente Resolución, una vez totalmente tramitada.

Anótese, Regístrese y Comuníquese

FIRMADO

CLAUDIO ORREGO LARRAÍN

CARGO : GOBERNADOR REGIONAL

SERIE : 434252947977786441



AR/DIDESOH/DEJUR/pcu

\${DISTRIBUCION}

- Publicar en: www.gobiernosantiago.cl
- Administración Regional
- Gabinete
- División Desarrollo Social y Humano
- Oficina de Partes
- Departamento Jurídico
- Instituciones Interesadas

ID DOC 261257



GOBIERNO DE SANTIAGO

Juntos, mejor región.



FORMATOS E INFORMACION ADICIONAL
CONDUCTOR DE ANTECEDENTES

PROYECTOS FONDO VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD 2024

I.- DATOS GENERALES

Nombre Proyecto Aprobado:	Conciertos Itinerantes para mi Comuna
Institución Que Informa:	Patena
Código proyecto:	CL - 00417-25
Nombre representante legal:	Cristian Hernandez
Nombre encargado proyecto:	
Teléfonos contacto:	987561686
e-mail contacto:	luis_shumagee@hotmail.com

II.- DOCUMENTOS INGRESADOS

Comprobante de Deposito de los Fondos	
Cronograma del Proyecto	
Solicitud de Modificación de Plazo	
Solicitud de Modificación Presupuestaria	
Rendición	
Informe Final	
Otros (Especificar)	Se adjunta documento Apelación

Nota: Marca con una X los documentos entregados

Nombre, cargo, firma y timbre de responsable
--



Señores
Gobierno Regional Metropolitano de Santiago
Presente

Ref.: **Solicitud de reintegro de proyecto "Conciertos Itinerantes Para mi Comuna" – Fondo Comunidad Activa, Código CL-00417-25**

De mi consideración:

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a ustedes en mi calidad de presidente de la Organización Comunitaria Patena, con el fin de solicitar formalmente el reintegro del proyecto "Conciertos Itinerantes Para mi Comuna" al proceso correspondiente del Fondo Comunidad Activa, convocatoria 2025.

Esta solicitud se fundamenta en el hecho de que, con fecha 17 de julio de 2025, nuestra organización ingresó el Oficio N° 1, mediante el cual se interpuso un recurso de reposición en respuesta a la resolución que dejó fuera de concurso al proyecto antes mencionado. En dicho recurso, se abordaron y respondieron en detalle las observaciones levantadas durante el proceso de evaluación, con el propósito de subsanar cualquier deficiencia advertida por el comité técnico.

A la fecha, sin embargo, no hemos recibido respuesta oficial por parte de ese organismo respecto a la resolución del recurso presentado, lo que genera una legítima preocupación, más aún considerando que ya se han publicado los resultados de los proyectos adjudicados en el marco de este fondo.

Nuestro proyecto fue declarado como no admisible debido a que al momento de postular no se entregó el anexo N° 4 que tiene relación con la autorización del propietario del espacio físico en el que se ejecutará. En respuesta a eso, se señala en solicitud presentada anteriormente, y se reafirma a través de esta carta, que nuestro proyecto tiene carácter de itinerante, se ejecuta en las calles y espacios públicos de la comuna de Curacaví. Por lo que no se puede solicitar autorización a propietario alguno. No obstante, se realizó una solicitud de espacios públicos de la comuna, al alcalde de la ilustre municipalidad de Curacaví, Sr. Christian Hernández Villanueva. La que fue ingresada a la oficina de partes municipal y adjuntada la copia en oficio N° 1 el día 17 de Julio de 2025.

Además se levantaron 3 observaciones:

- 1- Las cotizaciones no cumplen con requisitos estipulados en bases (no pueden ser print de pantalla). Deben ser 2 por cada ítem: Se presentan al momento de postular, cotizaciones al igual que en el proceso de postulación año 2024, las cotizaciones corresponden a lo solicitado y 2 por cada ítem. Algunas con print de pantalla, esto, como menciono anteriormente, se realizó de la misma manera en el proceso de postulación del año 2024 y no se nos realizó observación alguna.
- 2- No se presentan perfiles de monitores: Nuestro proyecto consiste en la presentación de micro conciertos navideños en distintos sectores de la comuna de Curacaví. Cada uno de los integrantes de la banda aportamos nuestros conocimientos y talentos para realizar este proyecto. No existe contratación alguna de músicos, sonidista, staff ni nada por el estilo. Todo es sin fines de lucro y sólo con el propósito de compartir alegría, amor y felicidad en el tiempo navideño. Por lo antes descrito es que no necesitamos ni requerimos de contratación de monitor de ningún tipo. A lo que se hace referencia en el proyecto es a la compra de monitores de sonido. De los que se adjuntan sus respectivas cotizaciones.
- 3- No se presentan ningún tipo de autorización de derecho de uso de propiedad intelectual: La interpretación de villancicos tradicionales no requiere autorización previa de los titulares de derechos de propiedad intelectual, debido a que la gran mayoría de estos se encuentran en dominio público o constituyen obras de



folklore que no están sujetas a protección exclusiva. Esta situación se fundamenta en los siguientes puntos:

a- Antigüedad de los villancicos:

La mayoría de los villancicos populares —como *Noche de Paz*, *Campana sobre campana*, *Los peces en el río*, entre otros— fueron compuestos hace más de 70 años desde la muerte de sus autores, lo que los coloca en el dominio público según la legislación vigente.

Obras tradicionales o de uso común:

Muchos villancicos no tienen un autor identificable o registrado, ya que forman parte del acervo cultural colectivo y son transmitidos oralmente de generación en generación. Este tipo de obras, conocidas como obras tradicionales o folclóricas, no están protegidas por derechos exclusivos, y su interpretación o difusión es libre.

b- Uso no comercial:

En contextos educativos, religiosos, culturales o comunitarios donde no hay un ánimo de lucro directo, como es nuestro caso, la interpretación de villancicos también está amparada por las excepciones de uso justo o libre uso contempladas en la legislación de propiedad intelectual.

c- Reinterpretación libre:

Siempre que no se utilicen arreglos, versiones modernas o grabaciones protegidas por derechos de autor recientes, no existe infracción. La interpretación vocal o instrumental directa de melodías tradicionales es una práctica común y legalmente aceptada

Por las razones expuestas, es legal y legítimo interpretar villancicos tradicionales sin necesidad de solicitar autorización de derechos de propiedad intelectual, siempre que se respete el dominio público y no se usen versiones protegidas sin permiso. Esta práctica favorece la preservación de las tradiciones culturales y el acceso libre a expresiones artísticas históricas.

Nuestra organización considera que el proyecto "Conciertos Itinerantes Para mi Comuna" representa una valiosa iniciativa de acceso ciudadano a expresiones artísticas y culturales, fortaleciendo la participación comunitaria y el tejido social, objetivos plenamente alineados con los principios del Fondo Comunidad Activa.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que se reconsideré el caso, se revise el recurso de reposición interpuesto y se evalúe el reintegro del proyecto al proceso correspondiente, en igualdad de condiciones con las demás organizaciones postulantes.

Agradecemos desde ya su atención y quedamos a la espera de una pronta y favorable respuesta.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



Cristián Hernández Velásquez
Presidente
Organización Comunitaria Patena
+56982911633
contactopatena@gmail.com



Outlook

Resultado de su postulación al Fondo Comunidad Activa 2025

Desde Apelacion FCA <apelacionfca2025@gobiernosantiago.cl>

Fecha Jue 10/07/2025 15:40

Para Daniela Toledo <proyectos.sociales@municipalidadcuracavi.cl>

Estimado/a PATENA/CRISTIAN HERNANDEZ VELASQUEZ:

Junto con saludar, agradecemos profundamente su interés y el tiempo dedicado a postular su iniciativa en el Fondo Comunidad Activa 2025.

Le informamos que, tras la revisión de los antecedentes requeridos en las bases, su proyecto ha sido declarado **No Admisible**. A continuación se detallan las razones específicas, basadas en las bases del concurso.

El proyecto es **NO ADMISIBLE**, en atención a que no se presenta autorización del dueño o administrador de la propiedad donde se desarrollará la actividad. Anexo 4 (DOCUMENTO ESCENCIAL).

Además presenta las siguientes observaciones:

1. Las cotizaciones no todas cumplen con requisitos estipulados en bases (no pueden ser print de pantalla) Deben ser 2 por cada ítem.
- 2- No se presenta perfiles de monitores
- 3- no se presentan ningún tipo de autorización de derecho de uso de propiedad intelectual.

Valoramos el trabajo que realiza su organización y le invitamos cordialmente a participar en la próxima edición del Fondo Comunidad Activa 2026.

Estaremos disponibles para brindar orientación y acompañamiento en ese proceso.

Saluda cordialmente,
Gobierno de Santiago

ADVERTENCIA: La información contenida en este correo, y en cualquier archivo adjunto, es de carácter reservado y confidencial, conforme a la normativa aplicable al Gobierno Regional de la



OFICIO N°: 01

ANT.: Se acompañan documentos físicos de respaldo.

MAT.: Presenta recurso de reposición en contra del acto administrativo por No Admisibilidad del proyecto "Conciertos Itinerantes para mi comuna Cod: CL-00417-25.

CURACAVI, 17-07-2025

DE: CRISTIAN MANUEL HERNADEZ VELASQUEZ
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
ORGANIZACIÓN PATENA.

A: GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE SANTIAGO.

Estimados, junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio informo a usted, que:

- Téngase por presentado vía Oficina de Partes del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, el recurso de reposición en contra del acto administrativo y/o Resolución Mediante correo electrónico de fecha 10-07-2025 que declaró como "Conciertos Itinerantes para mi Comuna" Código: CL-00417-25, para la correspondiente revisión del expediente y evaluación de los antecedentes entregados por esta Organización, a fin de que se evalúe nuevamente su postulación.

Dicho lo anterior, procedemos a entregar y adjuntar la siguiente documentación física:

1. Documento ESENCIAL ANEXO 4: Se adjunta documento que consta en: Solicitud de autorización de parte de la Municipalidad de Curacaví para el uso de espacios públicos para ejecución de conciertos itinerantes.
2. Respecto a las observaciones presentadas debemos señalar que:

- a- Las cotizaciones presentadas, mantienen las mismas especificaciones solicitadas en el proyecto anterior, siendo estas presentadas en dos opciones como se nos solicitan, respecto a algunas de ellas son Print de pantallas; y debo señalar que el año 2024 se presentaron de la misma manera y no se nos hicieron observaciones de estas como ahora.
- b- Nosotros somos una Banda Musical, sin fines de lucro, en la cual cada uno de los integrantes aporta con sus conocimientos y talentos para realizar este proyecto, por lo tanto, no requerimos de monitores como figura de director o guía para este y por lo mismo no necesitamos a una persona que realice esta función. Los monitores que fueron solicitados en el proyecto son monitores de audio que se usan como parlantes de retorno al escenario. (monitoreo).
- c- Según la Ley 17336, sobre propiedad intelectual art 11 letra B: establece que pertenecen a un patrimonio cultural común obras de autor desconocido que incluyen canciones, leyendas, danzas y expresiones de acervos folclóricos.

Esto significa que estas obras pueden ser usadas por cualquiera siempre y cuando se respete la paternidad y la integridad de la obra: En la descripción de nuestro proyecto se señala lo siguiente: “consiste en la realización de una serie de conciertos itinerantes de villancicos de Navidad”, nosotros presentamos villancicos tradicionales y clásicos universales, así como de nuestra propia autoría. Cabe señalar que el año 2024 no se nos pidió esta autorización de propiedad intelectual y es el mismo repertorio.

3. Página N° 37 de Bases Generales del Concurso Público “Fondo Comunidad Activa 2025”, en la que su letra b) **Etapa evaluación técnica** faculta a la organización y/o entidad pública o privada, a presentar dicho recurso de reposición en contra del acto administrativo que declaró como “**No Admisible (NA)**” el proyecto.
4. Copia de correo electrónico recibido desde apelacionfca2025@gobiernosantiago.cl
5. Copia completa de FICHA DEL PROYECTO.

Sin otro particular, saluda atentamente,

CRISTIAN MANUEL HERNANDEZ VELASQUEZ

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

ORGANIZACIÓN PATENA

